

**Con el importante objeto de proporcionar el Comercio de mis Vasallos de España á todos los Puertos habilitados de Indias, concedí por el Artículo 16 del último Reglamento de 12 de Octubre de 1778 la considerable rebaja de una mitad de derechos á todas las cargazones de los registros dirigidos á los Puertos menores de aquellos Dominios ...**

[S.l.] : [s.n.], [1784].

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02921

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



*Jerónimo de la Cruz*  
*A regimiento de Infantería*

Con el importante objeto de proporcionar el Comercio de mis Vasallos de España á todos los Puertos habilitados de Indias, concedí por el Artículo 16 del último Reglamento de 12 de Octubre de 1778 la considerable rebaja de una mitad de derechos á todas las cargazonas de los registros dirigidos á los Puertos menores de aquellos Dominios; pero habiendo manifestado la experiencia que aun necesitan de mayores alivios, he venido en franquear enteramente de todos derechos, y arbitrios los caldos, frutos y generos Españoles, y rebajar la contribucion del quatro á solo el dos por ciento en los efectos extranjeros que se llevaren de los Puertos habilitados de España, y sus Islas de Mallorca, Menorca y Canarias á los de San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo, Monte Christi, Santiago, Trinidad y Nuevas de la Isla de Cuba, la de la Margarita, Omoa, y Puerto Truxillo del Rey-

no

no de Goatemala, Santa Marta, Rio de la Hacha, Portovelo y Guayana; quedando el Comercio de la Luisiana con las dos Floridas, y el de la Isla de Trinidad en la entera libertad que les tengo concedida por sus particulares Reglamentos especificados en mis Reales Cédulas de 22 de Enero de 1782, y 24 de Noviembre de 1783. Y para que no se ofrezcan dificultades en la exaccion de la moderada Alcabala que se cobra en Indias por la venta de lo que se registrá y carga para ellas en España y sus Islas, mando á los Administradores y Vistas de las Aduanas de sus Puertos habilitados, que los aforen y especifiquen sus valores en las Partidas de Registro por la regla que tengo establecida en mi Real Orden Circular, é impresa con fecha de 8 de Agosto de 1782, regulando los generos Españoles por su valor al pie de las Fábricas, y los extranjeros por los corrientes en el Puerto, y al tiempo del embarco. Tendreislo entendido para su puntual cumplimiento, y lo comunicareis á quienes corresponda, haciendo que se publique en estos Reynos y los de

de Indias.= Señalado de la Real mano de  
S. M.= En S. Ildefonso á 5 de Agosto de  
1784.= A Don Josef de Galvez.

*Es copia del original.*

*Galvez.*

de Indias = Señalado de la Real mano de  
S.M. = En S. Ildefonso a 5 de Agosto del  
1784 = A Don Josef de Galvez Comisario de  
las Indias, y el de la Real Audiencia de  
Buenos Ayres, para que en virtud de  
los Reales Decretos expedidos en virtud  
de las Reales Cédulas de 24 de  
Enero de 1782, y 24 de Noviembre de  
1783, y para que no se ofrezcan dificultades  
en la exacción de la moderada Alca-  
bala que se cobra en Indias por la venta  
de lo que se registra y carga para ellas en  
España y sus Islas, mando a los Adminis-  
tradores y Vistas de las Aduanas de sus  
Puertos habilitados, que los aforen y ex-  
peticquen sus valores en las Partidas de  
Registro por la regla que tengo estable-  
cida en mi Real Orden Circular, é impre-  
sa con fecha de 8 de Agosto de 1782,  
regulando los géneros Españoles por su  
valor al pie de las Fabrietas, y los estran-  
geros por los corrientes en el Puerto, y al  
tiempo del embarco. Tendreislo entendi-  
do para su puntual cumplimiento, y lo co-  
municareis a quienes correspondá, hacien-  
do que se publique en estos Reynos y los  
de

C.B. 6000000059731  
FEN-AV-CAJAS-02921